

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cinco de noviembre de dos mil veinte.

**Interlocutorio** :Número 1129  
**PROCESO** :EJECUTIVO A CONTINUACION DE  
DECLARATIVO DE RESTITUCION  
**Radicado** :170014003007-2020-00026-00  
**DEMANDANTE** :OSCAR RAMIREZ ARISTIZABAL  
**DEMANDADOS** :JAIRO ALONSO GÓMEZ MAHECHA  
ADALBERTO SANTACOLOMA ORTIZ  
FRANCISCO ITALO CIUFFETELLY  
ÁLVAREZ

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, por el valor de la conciliación extrajudicial que no fue cumplida y por el valor de la multa por incumplimiento del contrato que corresponde a dos cánones de arrendamiento.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del señor OSCAR RAMÍREZ ARISTIZABAL, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores JAIRO ALONSO GÓMEZ MAHECHA, ADALBERTO SANTACOLOMA ORTIZ y FRANCISCO ITALO CIUFFETELLY ALVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Cánones de arrendamiento, así:

Junio de 2019	\$650.000.
Julio	650.000.
Agosto	650.000.
Septiembre	650.000.
Octubre	650.000.
Noviembre	650.000.
Diciembre	650.000.
Enero de 2020	\$680.000.
Febrero	680.000.
Marzo	680.000.
Abril	680.000.
Mayo	680.000.
Junio	680.000.
Julio	680.000.
Agosto	680.000.
Septiembre	680.000.

b) \$1.983.000., que corresponde al valor de la conciliación extraprocésal, dinero que fue reconocido al momento de proferir la sentencia dentro del proceso Declarativo de Restitución.

c) Por la suma de **\$1.360.000.**, como capital, por concepto de la cláusula penal pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a los demandados, por estado.

**Sexto: TENER** vigentes para esta demanda, las medidas cautelares decretadas dentro del proceso declarativo de restitución de Inmueble.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA**  
Jueza

jabo

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>129</u> Del <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---